

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito diputado Alvaro Ibarra Hinojosa, **INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado establece un procedimiento anterior para la designación de magistrados de nuestro Tribunal Superior de Justicia, que no obedece al procedimiento constitucional.

Lo anterior toda vez que en nuestra constitución reformamos dicho proceso para alinearlos a las exigencias ciudadanas de fortalecer a los Poderes Judiciales locales.

La intención y urgencia de fortalecer a los Poderes judiciales locales ya se ha dejado de manifiesto en los resultados del diálogo convocado por el Gobierno de



la República de la Administración 2012-2018, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, en el que se convocaron a representantes de todos los sectores a los Diálogos por la justicia cotidiana en el año 2015.¹

Producto de dichos diálogos, se presentó en abril del 2016 en el Senado de la República una iniciativa constitucional por parte del Ejecutivo Federal, para atacar este debilitamiento en la independencia del Poder Judicial de los Estados, proponiendo requisitos de un examen de oposición ante el Consejo de la Judicatura local, para que de ahí surja la propuesta enviada al Congreso.²

En sintonía con este fortalecimiento a nuestro poder judicial es que se reformó nuestra Constitución local y en su artículo 99 establece expresamente lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Art. 99.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:

Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante.

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana>

² Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de impartición de Justicia y Organización de los Poderes Judicial, presentada en el Senado de la República en fecha 28 de abril de 2016.



El Congreso del Estado deberá citar a los tres candidatos al cargo de Magistrado a una comparecencia, la cual se desarrollará ante la Comisión correspondiente en los términos que fije el propio Congreso.

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de entre los que conforman la terna, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. Los Jueces rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las designaciones de los Jueces de Primera Instancia serán por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. Los Jueces que no sean de primera instancia quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



Sin embargo, la ley secundaria no refleja dicho cambio, por lo que debemos adecuar el marco normativo legal a la multicitada reforma constitucional, para efectos de una mejor claridad a la reforma que permito realizar, presento el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado de Nuevo León	
ARTÍCULO 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, quien podrá considerar entre otros candidatos, aquellos que le presente el Consejo de la Judicatura como resultado del análisis y evaluación que hubiese realizado.	ARTÍCULO 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado conforme al proceso establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 127 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado conforme al proceso establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2021

Atentamente

DIP. Alvaro Ibarra Hinojosa

